



## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2021-00014-00  
**Demandante:** María de las Mercedes Dueñas de González  
**Demandado:** Herederos Indeterminados de José Samuel Velandia López  
**Proceso:** Pertenencia

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chocontá a través de fallo de tutela de fecha 02 de septiembre de 2022, mediante la cual se concedió el amparo constitucional deprecado por la demandante María de las Mercedes Dueñas de González, se apartará el juzgado de los efectos de las providencias dictadas a partir del 7 de julio de 2022 inclusive y en consecuencia, la demanda habrá de admitirse y dársele el trámite establecido para el proceso Verbal.

Así mismo, en atención a lo señalado en el auto de fecha 16 de junio de 2022 (PDF 40) y lo solicitado por el apoderado de la parte actora en la subsanación de la demanda, se hace necesario oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Chocontá para que allegue un certificado especial, en el que se indique donde se encuentra ubicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 154-27652.

En consecuencia, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: APARTARSE** de los efectos de las providencias dictadas a partir del 7 de julio de 2022 inclusive y en consecuencia, a **ADMITIR** la presente demanda verbal de **PERTENENCIA** promovida por María de las Mercedes Dueñas de González, a través de apoderado, en contra de herederos indeterminados de José Samuel Velandia López y demás personas indeterminadas, conforme a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chocontá en sentencia de tutela de fecha 2 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO: EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de José Samuel Velandia López y demás personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre

el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-27652, en la forma y términos establecidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 que señala: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. En consecuencia, Por Secretaria **INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad - litem, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

**CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-27652 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Chocontá. **OFÍCIESE**. (Artículo 592 del C.G.P, artículos 4 y 31 de la Ley 1579 de 2012).

**QUINTO: INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo ordenado en el Numeral 6° del Artículo 375 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.

**SEXTO: Por secretaría** y a costa de la parte actora **OFÍCIESE** a la Alcaldía Municipal y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Manta para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la radicación del correspondiente oficio, realicen las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 154-27652 y en especial indiquen:

- Si se trata de un bien baldío.
- Si el predio es de propiedad del Municipio.
- Si es un bien de uso público.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante, la instalación de una valla en el predio objeto de la Litis, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P.

**OCTAVO:** A la presente demanda **DÉSELE** el trámite correspondiente al proceso verbal de única instancia, establecido Título I, Capítulo I, Artículo 368 y ss, así como las disposiciones especiales para los procesos declarativos contenidos en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

**NOVENO:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, **Por Secretaría, EFECTÚESE** el registro del presente proceso en el Registro Nacional de

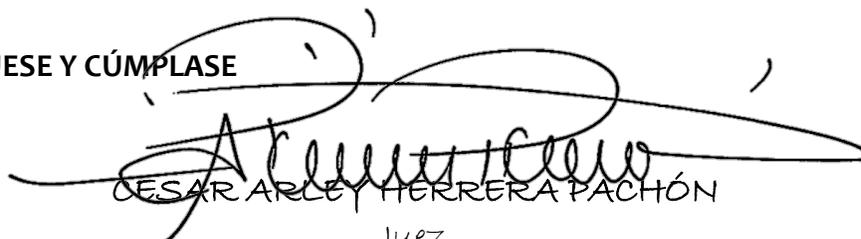
Procesos de Pertenencia (RNPP), con la siguiente información en la base de datos, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

**DÉCIMO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá** para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva expedir un Certificado Especial, en el que se indique donde se encuentra ubicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 154-27652.

**UNDÉCIMO: Por Secretaría REMÍTASE de forma inmediata,** copia de la presente providencia al Juez de Tutela, en aras de acreditar el cumplimiento a la orden judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Hoy 06 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 035</p> <p> LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO SECRETARIA</p>
--